

SENTENCIA SOBRE CAPELLANIA LAICA

Juzgado 2.º del Circuito en lo Civil.—Bogotá, mayo ocho de mil novecientos treinta y cinco.

Don Leopoldo Camacho Torrijos, varón, mayor de edad y vecino del municipio de La Calera, en jurisdicción de este Circuito, confirió judicial mandato y representación legítima al abogado don Leonardo Cárdenas Pinto, procurador del número de los inscritos en estos Tribunales, es a saber: para que se reconozca y mande tener a Camacho como patrono de la Fundación establecida por el doctor Gregorio Alvarez de la Portela, fundación de las que se conocen con el calificativo de capellanías laicas o memorias de misas, cuya vacancia se afirma como actual, lo mismo que su redención en el Tesoro Público.

Como hechos propuso los siguientes, a guisa de fundamentales para sus pretensiones:

a) La creación de la capellanía, suma de dinero por la cual se instituyó, quién fue el primer capellán usufructuario, cómo se nombró a sí mismo el fundador, la vocación de los patronos sucesores y orden de esta sucesión;

δ) El llamamiento que hizo el Superior Tribunal Supernumerario del Distrito Federal de Bogotá para que el descendiente legítimo y en rama directa de los llamados en primera línea al goce de la institución, lo tuviera y la disfrutara, llamamiento que recayó en don Félix Torrijos Ricaurte;

c) El parentesco que enlaza a Luis Torrijos con Félix y con el pretendiente Camacho Torrijos, del cual deduce éste su derecho, por pertenecer a la primera línea de vocación patronal;

d) La redención del censo de la fundación en el Tesoro Nacional, cuantía y modo de beneficiarse contra éste los Capellanes.

A la demanda —dirigida contra la misma institución y contra cualquiera que se crea con mejor derecho,— se le dió la tramitación de rúbrica, de conformidad con lo preceptuado por nuestro procesal civil: híciéronse los emplazamientos de ley, nombrose curador de ausentes al abogado Luis Benjamín Martínez, posesionado éste, se le discernió el cargo y diósele traslado de la demanda; la contestó sin oponerse, pero haciendo algunos reparos al material probatorio acompañado; el juicio hubo de recibirse a prueba; durante su término se ratificaron unas declaraciones testimoniales.

Debidamente preparada la causa, espera su sentencia desde el trece de febrero último: como entrara en turno cronológico al estudio, tiene a bien proveerla el infrascrito Juez de primera instancia en mayor cuantía —luego de maduro exámen,— en el sentido que adelante se verá y movido por las consideraciones expresadas a continuación:

En concepto de todo fuero, este Despacho es el competente, según resulta de la aplicación de los artículos 152, ordinal 1.º, y 196 del C. J. que nos rige.

Dice el artículo 847 de la misma obra citada:

«La persona que quiere ser declarada patrono o capellán de un patronato de legos o capellanía laica, debe dirigir su demanda al Juez acompañada de la prueba de la fundación de la capellanía o del patronato y la de que por muerte del último capellán o patrono, o por otra causa, se halla vacante».

Veamos, pues, si se han acreditado en este juicio los tres elementos que son necesarios para despachar sentencia favorable:

1.º La fundación de la Capellanía;

- 2.º Llamamiento del último patrono y su muerte;
- 3.º Derecho del pretendiente para declararlo patrono de la capellanía y usufructuario de ella.

1.º—LA FUNDACIÓN DE LA CAPELLANÍA

Trájose a los autos una copia expedida por autorización del Gobernador de Cundinamarca, tomada de un expediente judicial que reposa en los Archivos departamentales, de parte pertinente de la escritura otorgada por el señor Presbítero doctor don Gregorio Alvarez de la Portela, a siete días del mes de julio del año de mil setecientos ochenta y uno, ante José Ruiz Bravo, Escribano de su Majestad. De esta pieza se viene en conocimiento de que realmente se fundó la capellanía laica cuyo patronato pretende don Leopoldo Camacho Torrijos: la dotó con seis mil pesos que se cargaron sobre el valor de unas haciendas pertenecientes al otorgante y denominadas de *Llanogrande* y *Ato de Tatura*; ordenó que el beneficiario dijese o mandase decir tres misas al año por la intención del fundador; estableció tres estirpes principales sobre las cuales recayera la obligación de celebrar las misas y dentro de las cuales se nombrara al patrón usufructuario, estirpes representadas en los matrimonios de Francisco Torrijos y Bernarda Alvarez, Fernando Portela y Mariana Alvarez, Clemente Camacho y Francisca Alvarez, cuyos descendientes legítimos vienen sucesivamente llamados, excluyendo los de la primera estirpe a los de las otras dos, los de la segunda a la tercera, y prefiriéndose la descendencia de varón a la de hembra y el mayor al menor.

Consta así mismo que esta capellanía fue redimida en el Tesoro Nacional el treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y dos (1872), por cuya razón se expidió el certificado número novecientos diez y

seis (916) de veinte de octubre del referido año (1872). Esto se demostró con certificación expedida por orden del Ministerio de Hacienda y por la copia de la sentencia del Superior Tribunal Supernumerario de Bogotá, de fecha catorce de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

2.º—LLAMAMIENTO DEL ÚLTIMO PATRONO Y MUERTE DE ÉSTE: VACANCIA DE LA CAPELLANÍA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de esta República, a petición del Procurador del pretendiente, compulsó copia auténtica del fallo proferido por el muy ilustre Superior Tribunal Supernumerario del Distrito Federal de Bogotá, en catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis años, por cuya fuerza y mandato se declaró que don Félix Torrijos tenía derecho al goce de la renta que el Gobierno Nacional pagó al último usufructuario de la capellanía fundada por don Gregorio Alvarez de la Portela, etc. Esta sentencia produjo todos sus efectos, pues según se deduce del punto «3.º» del certificado que expide el supradicho Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fecha catorce de abril de mil novecientos treinta y cuatro, y que legalmente se halla agregado a estos autos, don Félix Torrijos usufructuó la capellanía de QUO AGITUR, hasta el treinta de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Item, el señor Párroco de Las Aguas de esta ciudad de Bogotá, otorga testimonio en toda forma de derecho, de que en sus libros parroquiales existe la partida de defunción que revela cómo el tres de abril de mil ochocientos noventa y ocho se le dió eclesiástica sepultura al cadáver de quien en vida se llamó don Félix Torrijos Ricaurte, hijo de Juan Manuel Torrijos y Ana Josefa Ricaurte.

Vistas estas pruebas, sería, cuando menos, temera-

rio dudar del llamamiento del último patrono de esta capellanía y de la vacancia de la misma.

3.º—DERECHOS DEL PRESIDENTE

En tercero y último lugar procede que examinemos si don Leopoldo Camacho Torrijos ha demostrado su derecho para ser tenido como patrono y usufructuario.

De las actas de estado civil, corrientes en estos autos, por cuanto que ellas fueron agregadas oportunamente, se desprenden los siguientes hechos de cuya veracidad no es lícito dudar:

El 23 de diciembre de 1811 se casan en legítimo matrimonio don Juan Manuel Torrijos, descendiente legítimo en primer grado de don Francisco Torrijos y doña Bernarda Alvarez, con Ana Josefa Ricaurte.

El 18 de marzo de 1823 nace Félix Torrijos, hijo del anterior matrimonio.

El 16 de julio de 1838 se casan Luis Torrijos, legítimo hijo de Juan Manuel Torrijos y Ana Josefa Ricaurte, con Manuela Domínguez: este Luis Torrijos resulta en segundo grado de consanguinidad legítima por doble conjunción, don Félix Torrijos Ricaurte, último usufructuario de esta capellanía.

El 8 de enero de 1843, nace María de Jesús Matilde Torrijos y Domínguez, hija legítima de Luis Torrijos Ricaurte (hermano de Félix el último usufructuario) y Manuela Domínguez.

El 18 de febrero de 1856 muere Luis Torrijos Ricaurte, padre de María de Jesús Matilde Torrijos y Domínguez.

El 24 de junio de 1871 se casa María de Jesús Matilde Torrijos y Domínguez con Clemente Camacho.

El 10 de diciembre de 1880 nace Leopoldo Camacho Torrijos, hijo legítimo de Clemente Camacho y María de Jesús Torrijos.

No se acompañó a la demanda ni se trajo al juicio durante tiempo hábil, la prueba principal que demuestre la filiación legítima de Luis Torrijos Ricaurte. Dicha prueba no podía ser otra que el acta eclesiástica de su bautismo.

Sin embargo, se ha alegado, con apoyo en una certificación del Vicario Cooperador de la Parroquia del Guamo en la Diócesis de Ibagué, que la partida de bautismo de Luis Torrijos no ha podido encontrarse.

Como no sería presumible que la dicha partida hubiérase extendido en otro lugar, hay margen suficiente para admitir MODO HUMANO, que falta la prueba principal de la filiación legítima de Luis Torrijos y darle, por consiguiente, recepción a la prueba supletoria. Así se hace, y se tiene por tal para admitir la filiación legítima de Luis Torrijos, el testimonio jurado y ratificado de María Triana de Camacho y Carmen Triana C. —Háse tenido a la vista el artículo 397 del C. C. en armonía con el 395 de la misma obra.

Demostrado, pues, como se halla, que Leopoldo Camacho Torrijos es hijo legítimo de María de Jesús Torrijos, que ésta es hija de Luis Torrijos Ricaurte, hijo legítimo de Juan Manuel Torrijos y Ana Josefa Ricaurte, que Juan Manuel Torrijos es descendiente legítimo de primer grado de Francisco Torrijos y Bernarda Alvarez —primera estirpe en el orden de las llamadas al patronato y usufructo de la capellanía fundada por don Gregorio Alvarez de la Portela—, es inconcuso que el pretendiente tiene derecho a que se le dé colación de ella. Ahora, si se considera que nadie le ha disputado mejor derecho y que el curador de ausentes tampoco ha suministrado prueba alguna en contrario, se impone el despacho favorable de su petición.

Por tanto, este Juzgado segundo del Circuito de Bogotá, que conoce en el ramo de lo Civil, adminis-

trando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Artículo 1.º—Declárase legítimo patrono de la capellanía laica fundada por el señor Presbítero doctor don Gregorio Alvarez de la Portela, al señor don Leopoldo Camacho Torrijos, mayor de edad y vecino del Distrito de La Calera.

Artículo 2.º—El nuevo patrono tiene derecho a percibir los réditos del capital reconocido por el redentor del censo de la capellanía —el Gobierno de la República—, desde que se han producido a partir de la vacancia de la capellanía.

Artículo 3.º—El nuevo patrono y usufructuario celebrará por sí o mandará celebrar las misas por la intención del fundador, según lo instituyó éste mismo, o como su piedad mejor le aconsejare.

Artículo 4.º—Publíquese esta sentencia, cópiese, notifíquese y regístrese.

Así hemos tenido a bien proveerlo y para constancia lo firmamos con nuestra firma, lo sellamos con nuestro sello y lo mandamos refrendar por nuestro Secretario, hoy día de la fecha *ut supra*.

LUIS ENRIQUE CUERVO

Juez 2.º Civil del Circuito

José Rojas R., Secretario.»